



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado 18 de diciembre

Número 288

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, en solicitud de que se declare la exención del impuesto del timbre, con carácter general, para los actos y contratos que las mismas realicen.

Resultando: Que los solicitantes fundamentan su petición en que el Decreto de 27 de abril de 1951, al aclarar la Ley de 6 de noviembre de 1941, que estableció una equiparación tributaria de los Organismos del Movimiento con el Estado, no exceptuó del régimen de exenciones a las Hermandades y, por el contrario, el Ministerio de Hacienda reconoció por su Orden de 1 de septiembre de 1947 la exención del impuesto del timbre para los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias cargadas periódicamente a los miembros de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, siendo así que éstas no son sino las propias Hermandades, con carácter y ámbito provincial;

Resultando: Que pasado el expediente a la Sección Administrativa de Timbre, ésta, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Decreto de 11 de enero de 1952 y la Orden ministerial de 18 de septiembre anterior, es preceptivo el informe de la Sección de Inspección de Tim-

bre, propuso que, como trámite previo a toda propuesta de resolución, informara la referida Sección;

Resultando: Que, previo acuerdo, de conformidad con lo propuesto, pasó el expediente a informe de la Sección de Inspección Técnica del Timbre, quien informó desfavorablemente la petición deducida, por estimar que faltaba base legal suficiente para conceder la exención;

Resultando: Que vuelto de nuevo el expediente a la Sección Administrativa, la expresada Sección, estimando que procedía determinar en términos jurídicos la personalidad de las Hermandades, en relación con la Delegación Nacional de Sindicatos, como Organismo integrante del Movimiento, propuso el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Resultando: Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, después de analizar la naturaleza jurídica de las Hermandades Sindicales locales y régimen jurídico fiscal que les conviene por su sola y típica condición de tales Hermandades; incorporación a las mismas de otras entidades, alcance de dichas integraciones y régimen jurídico fiscal conexo que puede derivar a las Hermandades la asunción del régimen fiscal de las entidades incorporadas, en cuanto realicen funciones de éstas, y cuestión y alcance de la analogía con las Cámaras Sindicales Oficiales Agrarias, terminó su informe dictaminando: Que

las Hermandades Sindicales, por su condición de tales, no están exentas del impuesto del Timbre del Estado; que dichas Hermandades, en cuanto han sustituido a los Sindicatos Agrícolas, podrán gozar de las exenciones que, respecto al dicho impuesto de timbre le estaban concedidas por la Ley de 26 de enero de 1906, siendo preciso para el disfrute de las mismas el que, previamente, se dictase la disposición correspondiente, en la que, de manera concreta, se determinasen, de entre las numerosas funciones atribuidas a las repetidas Hermandades, cuáles son las que directamente provienen del cuadro funcional de los referidos Sindicatos Agrícolas, a cuya estricta relación habría de quedar limitado el beneficio fiscal, y que las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias sólo gozan de la exención del impuesto del timbre, en cuanto a los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias de sus miembros, establecida por Orden de 1 de septiembre de 1949.

Resultando que, a la vista de tal informe, este Ministerio acordó que a su vez informara el Consejo de Estado, quien lo hizo en el sentido de que no procedía acceder a lo solicitado por la Delegación Nacional de Sindicatos;

Considerando que el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad determina que no podrán concederse rebajas, perdones, moratorias ni exenciones, salvo

las reconocidas por las leyes, con lo que se reconoce el carácter eminentemente legislativo que tiene la materia fiscal, pues sólo al Organismo legislador puede atribuirse competencia para establecer tributos y, por tanto, para eximir de ellos, y por esto sólo puede reconocerse como exención la declarada como tal por una Ley, pues, en principio, la generalidad del impuesto exige considerar sujetos a él a todas las personas físicas y jurídicas;

Considerando que la exención antes referida no se halla en la Ley de 6 de diciembre de 1941, que equiparó, a efectos tributarios, la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. a la del Estado, pues se excluía expresamente de esa asimilación a los Organismos Sindicales que seguirían riguiéndose en materia tributaria «por el régimen que les conceden las leyes vigentes». Esta forma fué aclarada por Decreto de 27 de abril de 1951, que declaró que el beneficio alcanzaba a la Delegación Nacional de Sindicatos y a las Centrales Nacional-Sindicalistas provinciales, comarcales y locales», no abarcando a los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades y demás entidades sindicales, con personalidad jurídica (y patrimonio distinto del Movimiento, lo que es consecuencia de la distinta naturaleza de unos y otros Organismos, integrantes aquéllos de la estructura orgánica del Partido y autónomos éstos aunque estén sometidos a la disciplina de aquél;

Considerando que tampoco puede encontrarse la exención en el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, pues no pueden considerarse en modo alguno como «organismos delegados» a las Hermandades y demás del segundo grupo de las enunciadas anteriormente;

Considerando que en cuanto a la exención reconocida en la Orden de 1 de septiembre de 1947 habrá de entenderse reducida a sus estrictos términos, por ser siempre este derecho excepcional de interpreta-

ción restringida, en el supuesto de que la interpretación misma fuese necesaria, supuesto que no parece aceptable dada la claridad y precisión de los términos de dicha Orden que limita, sin lugar a dudas, el alcance del beneficio que establece;

Considerando, en cuanto a la cuestión de si es aplicable a las Hermandades la exención del timbre de que gozaban los Sindicatos Agrícolas por Ley de 28 de enero de 1906, si bien es cierto que el artículo séptimo de la Ley de 2 de septiembre de 1941 atribuye las funciones y beneficios de los Sindicatos Agrícolas a los Sindicatos locales agrarios, no es menos cierto, por una parte, que estos Organismos no gozaban entonces de la amplitud de funciones que actualmente tienen, al haberse absorbido a toda la gama de organismos enumerados por el artículo 45 de la Orden de 23 de marzo de 1945, y por otra, que la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, al establecer los fines de las Cooperativas del Campo, reproduce casi por completo los de los Sindicatos Agrícolas, por lo que es dudoso hasta qué punto puede decirse que las Hermandades hayan sustituido a aquellos;

Considerando que la Orden de 23 de marzo de 1945 dispuso en su artículo 45 que se integraran o incorporaran a la Hermandad las entidades siguientes:

- a) Cooperativas del Campo.
- b) Grupos Sindicales de Colonización.
- c) Comunidades de Labradores.
- d) Sindicatos de Policía Rural.
- e) Comunidades de Regantes.
- f) Diputaciones de aguas.
- g) Sindicatos de aguas.
- h) Sindicatos Agrícolas.
- i) Juntas de Fomento Pecuario.
- j) Juntas Locales Agrícolas.
- k) Juntas Locales de Información Agrícola.
- l) Juntas Locales de Crédito Agrícola.
- m) Juntas Locales de Precios de Productos Agrícolas.

n) Junta Local Pericial del Catastro, y

o) Entidades que no están comprendidas en los apartados anteriores. Esta sola enumeración y el estudio de las funciones encomendadas a estos Organismos, y que hoy absorben las Hermandades, pone claramente de manifiesto que las Hermandades no asumen la misión de las Cooperativas; que no hay verdadero traspaso de funciones y por ello no puede entenderse aplicable beneficio alguno de exención a las Hermandades,

En su virtud, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no procede acceder a lo solicitado por la Delegación Nacional de Sindicatos y sí entender sujetas al impuesto de timbre a las Hermandades, así como a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, con la excepción, en cuanto a estas últimas, de lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1947, interpretada en sus más estrictos términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

—P. D., Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del Estado núm. 349)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ultimados los repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria y los de arbitrios municipales de esta capital para el próximo año de 1955, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se hallan expuestos en la citada dependencia para que puedan ser examinados y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto.

Transcurrido el plazo de ocho

días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos, 15 de diciembre de 1954.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su Partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 160 de 1953, por muerte de Damián Díez González, ha acordado se cite a los herederos de dicho interfecto, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerles entrega de los efectos de la pertenencia de dicho fallecido, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos, a 1.º de diciembre de 1954.—El Secretario judicial, (ilegible).

Salas de los Infantes

D. Manuel Orbe y Fernández Losada, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado en causa que se sigue en este Juzgado con el número 5L/1954, por robo, contra otros y Ramiro Hernández Fraile, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Ricardo y de Felipa, domiciliado últimamente en Madrid, Tetuán de las Victorias, Martínez de la Ventilla 26, se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha 2 de noviembre último y que se publicó en el B. O. de la provincia del día 10 del mismo mes y año.

Dado en Salas de los Infantes, a 13 de diciembre de 1954.—El Juez de Instrucción, Juan Manuel Orbe y Fernández.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Belorado

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la cesión gratuita, a la Delegación Nacional de Sindicatos, de parte de un terreno propiedad de este Municipio, sito en el pago titulado «Balda» o «Calvario», para la construcción de treinta viviendas protegidas, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 29 de mayo de 1954, se abre información pública, por término de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado el acuerdo adoptado y formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belorado, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Francisco Martínez.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, acordó exaccionar los vinos comunes o de pasto, al tipo de cincuenta céntimos litro, quedando en el mismo refundidos cuantos recursos, arbitrios, derechos y tasas venían realizándose en este Municipio sobre dichos vinos, y aprobar la Ordenanza correspondiente, con vigencia a partir de 1.º de enero próximo.

Conforme a lo que determina el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el 694 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo se

admitirán las reclamaciones que se presenten.

Belorado, 14 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Sandoval de la Reina

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria convocada al efecto, las Ordenanzas municipales para la imposición de exacciones que pueden tener aplicación dentro de este término municipal, a partir de 1.º de enero de 1955, conforme a lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el B. O. de la provincia, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen justas, ya que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina, 3 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavedón y Villusto.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan a disposición de cuantos interesados legales, quieran examinarlos, para que formulen las reclamaciones a que haya lugar, diversos expedientes de habilitaciones y suplementos de crédito, con y sin transferencia de capitales, para satisfacer gastos que no se dotaron ordinariamente, o ha resultado insuficiente su cuantía.

Lo que se publica a efectos legales.

Avellanosa de Muñó, a 23 de noviembre de 1954.—El Alcalde-Presidente, Antimio Lázaro.

Alcaldía de Ameyugo

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Ameyugo, 14 de diciembre de 1954.—El Alcalde accidental, Basilio Garoña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Abajo y Padilla de Arriba, y el de Santa Cecilia, respecto de habilitación de crédito con cargo al superávit.

Por medio de transferencia:

Bugedo, Encío, Arcos y Villariego.

Alcaldía de Escalada

Confeccionados los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Escalada, a 15 de diciembre de 1954.—El Alcalde, F. Gallejones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja del Castillo y Villamayor de Treviño; el de Quintanalaranco, respecto de rústica y urbana y el de Cubillo del Campo, respecto de urbana.

Alcaldía de Ros

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante

los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ros, a 14 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Leoncio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Celadas, Villafruela, Villamayor de Treviño, Condado de Treviño, Los Tremellos, Altable, Pancorvo, Quintanavides y Santa Olla de Bureba.

Alcaldía de Quintanalaranco

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco, a 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Blas Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego, Villafrue-

la, Quintanaález, Condado de Treviño, Navas de Bureba, Cantabrana, Rucandio, Barbadillo de Herreros, La Horra, Orbaneja del Castillo, Escalada, Valle de Valdebezana e Iglesiarrubia.

Anuncios Particulares**COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS**

Para conocimiento de los interesados, se anuncia que las participaciones de la Lotería Nacional para el sorteo que se celebrará en Madrid el próximo día 22 del corriente, expedidas por este Colegio, por un importe de cincuenta pesetas, quedan reducidas a CUARENTA PESETAS de participación, toda vez que por error se ha distribuido mayor cantidad que la que tiene adquirida este Organismo.

Burgos, 16 de diciembre de 1954. El Presidente.

Alcaldía de Huerta de Arriba

Habiéndose quedado desierta en 2.ª subasta, 115 pinos maderables, con un volumen de 321 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leñas con sus copas, en el monte de La Dehesa, de este Ayuntamiento, celebrada el día 15 del actual, bajo el tipo de tasación de 221.475 y precio índice de 276.844 pesetas, se anuncia por tercera y última vez con una rebaja del 10 por 100 sobre el precio anterior, resultando en 199.327,50 y 249.159,47 el precio índice, para las 11 horas del día 4 de enero de 1955.

Huerta de Arriba, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Martín Pérez.

Rafael Santa María Molins**Gestor Administrativo Colegiado**

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS